

Dec. núm. 494-23 que concede pensiones del Estado a varias personas, así como a dos (2) empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 494-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTOS: Los oficios DGJP-2023-06701 y DGJP-2023-06730, del 15 y 18 de septiembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	ANA MERCEDES MERCEDES DE PEGUERO	001-0329425-2	14,490.00
2	ANTONIO DE JESUS LLANOS	001-0966581-0	10,000.00
3	BEATRIZ LARA MENDEZ DE PUELLO	023-0064249-9	10,000.00
4	BRAUDILIO FERRERAS REYES	019-0008283-3	10,193.04
5	CAIN LEON ALMONTE	001-0061757-0	10,000.00
6	CEFERINA ALMONTE DE PEÑA	041-0008351-0	10,000.00
7	CLARA LUZ DEL ALBA SOLANO CRUZ	001-0065351-8	26,185.50
8	DOMINGO CARRASCO	079-0000701-9	10,000.00
9	DOMINGO LORA	001-0655441-3	10,000.00
10	DOMITILIA OGANDO DE LOS SANTOS	001-0132716-1	10,000.00
11	EDUARDO ROBLES ZORRILLA	001-0463335-9	10,000.00
12	FRANCISCO DE JESUS GOMEZ PEREZ	001-0790993-9	45,469.11
13	GEORGILIO RAMON PINA PEÑA	001-1296500-9	52,556.30
14	HILDA BERNARDA ORTIZ CABRERA	031-0047644-3	10,000.00
15	INES MORENO HERNANDEZ	001-0569075-4	10,000.00
16	ISAAC ANTONIO GRULLON RODRIGUEZ	031-0173609-2	10,000.00
17	ISABEL CANDELARIO ROMERO	023-0004006-6	25,333.33
18	JESUS MARIA SANCHEZ ROSSIS	003-0038055-7	10,193.04
19	JOSE RAFAEL HERNANDEZ FIGUEROA	001-0125622-0	10,000.00
20	JUAN ANDRES POZO LORENZO	068-0003966-8	10,000.00
21	JULIAN FELIZ PAEZ	001-0679979-4	10,000.00
22	LAURA CID SANTANA	001-0058859-9	10,000.00
23	MARCO DE LEON PINEDA	068-0020444-5	10,000.00
24	MARIA MADRIGAL	002-0024214-7	10,000.00
25	MARIANA DEL CARMEN VARGAS NUÑEZ	036-0010245-7	17,891.15
26	MARSIMINA PIANTINI DE RAMIREZ	090-0007297-6	22,674.84
27	MARTA CABRERA HELENA	031-0248257-1	10,000.00
28	PEDRO RAFAEL SANTIAGO	001-1103045-8	10,000.00
29	PORFIRIO VALDEZ	012-0045009-4	10,000.00
30	RAFAEL ENRIQUE CASTILLO	092-0005707-4	10,000.00
31	RAFAEL MATEO RODRIGUEZ	084-0005920-3	10,000.00

32	RAMON DOLORES CABRERA	001-0511141-3	10,000.00
33	RAMONA PICHARDO VARGAS DE CUELLO	001-0912950-2	10,000.00
34	RICARDO VINICIO DE JESUS BRITO REYES	034-0012088-1	10,000.00
35	SEBASTIAN INFANTE	094-0012099-5	10,000.00
36	VINICIO EDUARDO ROMERO NIN	001-0780841-2	30,000.00
37	WILLIAM GILBERTO MEDINA GARCIA	002-0077756-3	10,000.00
38	YSABEL AMANDA HERRERA GUERRERO	001-0060514-6	80,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	CRISTINO CABRERA ENCARNACION	001-0815835-3	63,000.00
2	MARIA ELENA GARCIA ABREU DE STEFAN	001-0065694-1	26,285.35

ARTÍCULO 3. En caso que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 495-23 que autoriza al Ayuntamiento de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, a donar al Estado dominicano dos (2) porciones de terrenos para ser incluidas en el Plan de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 495-23

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, que establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando se constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La Resolución núm. 114/23, del 18 de mayo de 2023, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal de San Antonio de Guerra.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, a donar a favor del Estado dominicano los terrenos que se describen a continuación, con la finalidad de que sean incluidos en el Plan de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE):